

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie de sellos conmemorativa del «Centenario del sello dentado español».

Ilmos. Sres.: Cumpliéndose en el presente año el primer centenario de la aparición en España del primer sello de Correo dentado, hecho que constituyó en su momento un avance de extraordinaria importancia para el uso del Servicio, y que por el coleccionismo filatélico se señala como uno de los jalones históricos más destacados, este Ministerio, y como conmemoración de esta efemérides, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Con la denominación de «Primer Centenario del sello de Correo dentado español», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se elaborará una serie de sellos de Correo integrada por varios valores.

Art. 2.º La referida serie constará de los valores, cantidades y características siguientes:

De ochenta céntimos, seis millones de efectos; motivo, composición artística encuadrando una reproducción del sello con la efigie de Isabel II, valor un real; color, policolor; estampación, calcográfica.

De una pesetas, seis millones de efectos; motivo, composición artística encuadrando una reproducción del sello con la efigie de Isabel II, valor diecinueve cuartos; color, policolor; estampación, calcográfica.

De cinco pesetas, cuatro millones quinientos mil efectos; motivo, composición artística encuadrando una reproducción del sello con la efigie de Isabel II, valor dos reales; color, policolor; estampación, calcográfica.

Art. 3.º Los mencionados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 22 de noviembre del corriente año y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Cuatrocientos aniversario de la Evangelización de Filipinas».

Ilmos. Sres.: Celebrándose en el presente año en Filipinas y España diversos actos conmemorativos del cuatrocientos aniversario de la Evangelización de Filipinas por religiosos españoles, y habiéndose emitido ya por el Gobierno de dicha nación una serie de sellos de Correo conmemorativa, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, y como uno de los actos integrantes de dicha conmemoración en España, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Con la denominación de serie «Cuatrocientos aniversario de la Evangelización de Filipinas» se elaborará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie de sellos de Correo integrada por dos valores.

Art. 2.º La referida serie de dos valores tendrá las características y cantidades siguientes:

De una peseta, seis millones de efectos; motivo, reproducción de la imagen de Nuestra Señora de la Paz y Buen Viaje, de Filipinas; color, policolor.

De tres pesetas, cinco millones; motivo, efigie Fr. Andrés de Urdaneta, religioso agustino organizador de la primera expedición evangelizadora; color, policolor.

Art. 3.º Los sellos reseñados serán puestos a la venta y circulación el próximo día 3 de diciembre del corriente año.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de octubre de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 5 de octubre, a las nueve de la mañana en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 21.000.000 de pesetas en 8.776 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
3 de 50.000	150.000
15 de 30.000	450.000
1.854 de 5.000	9.270.000
599 de 5.000 pesetas cada una, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 aproximaciones de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	40.000